

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
JANETH GARCÍA DÍAZ EN CONTRA DE LUIS CIPAGAUTA
CÁRDENAS (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 31 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo rechazó la solicitud de partición adicional, porque dos de los bienes relacionados, en uno el demandado solo figura como representante legal del establecimiento de comercio de que se trata y el otro no es un bien social y no aparece que se hayan realizado mejoras en el mismo, determinación con la que se mostró inconforme la peticionaria y, a través de su apoderado, enfiló, en contra de la misma, el recurso de apelación que, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

De entrada, debe sentarse que el auto apelado habrá de revocarse, junto con el inadmisorio del libelo, en lo pertinente, habida cuenta de que la calificación jurídica de los bienes es un asunto que no puede ventilarse en el momento en que se resuelve en torno a la admisión de la solicitud, pues no es el escenario para ello, ya que las partes no tienen la oportunidad de controvertir, a cabalidad, las determinaciones del Juez sobre el particular, la solicitante porque no puede estar preparada para algo semejante y la demandada porque aún no está vinculada al trámite, de manera tal que no puede atársele con lo decidido sobre el punto, todo lo cual indica que la discusión sobre la pertenencia de los bienes, debe reservarse para el estanco procesal correspondiente.

**En mérito de lo expuesto, *EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN
SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

1º.- REVOCAR, *en lo que fueron objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 31 de julio de 2023 y, en lo pertinente, el inadmisorio del libelo, proferidos por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.*

2º.- El a quo procederá a la admisión de la solicitud y a disponer las actuaciones consecuenciales a esa decisión.

3º.- Sin especial condena en costas, por haber prosperado el recurso.

4º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE JANETH GARCÍA DÍAZ EN CONTRA DE LUIS CIPAGAUTA CÁRDENAS (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e4b95fb26c133f42094e469c0a3e11f05172355fd08ec3e3a2df03eb10555**

Documento generado en 13/12/2023 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>